



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00225-00
DEMANDANTE: NELSON SEGUNDO - GNECCO CERCHIARO
DEMANDADO: JOSE LUIS - OVALLE ANGARITA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A folio que antecede obra memorial presentado por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, quien amparado en el artículo 545 del C.G.P. deprecia la suspensión del asunto de la referencia en atención a que el ejecutado fue admitido en un proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante mediante auto No 01 de 20 de enero de 2022.

Frente a la solicitud incoada por el Operador del centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, se hace necesario analizar lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación.

(...)

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (negrilla del despacho).*

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor JOSE LUIS OVALLE ANGARITA, ejecutado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al conciliador el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO seguido por NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO identificado con la C.C. N° 12.711.194 contra JOSE LUIS OVALLE ANGARITA identificado con la C.C. N° 79.300.837, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Librese el correspondiente oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito

**Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae77a409b5d68911ab516ae64771bef8be79373de9319bd2f0222a6c41a585b**
Documento generado en 23/03/2022 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>